

AUTO NÚMERO 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -

Mc

AUTO NÚMERO 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 6300901694329324009 del 07 de junio de 2024, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOTE LA CRISTALINA"**, a favor del predio denominado "Lote La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-81157, con una extensión superficiaria de ochenta y cinco hectáreas con cuatrocientos veintiséis metros cuadrados (**85ha 0426m²**), ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOTE LA CRISTALINA"**, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-81157.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato Shape y pdf del predio denominado, "Lote La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-81157.
5. Zonificación en formato Shape y pdf de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOTE LA CRISTALINA"**.
6. Poder de representación
7. Certificado de existencia y representación
8. Escritura pública 0426 de fecha 03 de noviembre de 2020 de la Notaria Única del círculo de San Vicente del Caguán.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud



AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

La actual solicitud de registro es elevada por **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3, actuando como apoderada¹ de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011 en calidad de propietaria.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación² de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3 En este sentido, el día 27 de junio de 2024, se procedió a corroborar la información aportada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, corroborando que la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, si ostenta la representación legal de la asociación en mención.
- Poder especial en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote La Cristalina", inscrito bajo el F.M.I. No. 425-81157.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011 en calidad de propietaria, será una extensión de setenta y nueve hectáreas con doscientos dos metros cuadrados (**79 ha 0202 m²**).

¹ Poder otorgado en la Notaria Única de San Vicente del Caguán el día 01 de abril de 2024

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Florencia expedido el 02 de abril de 2024

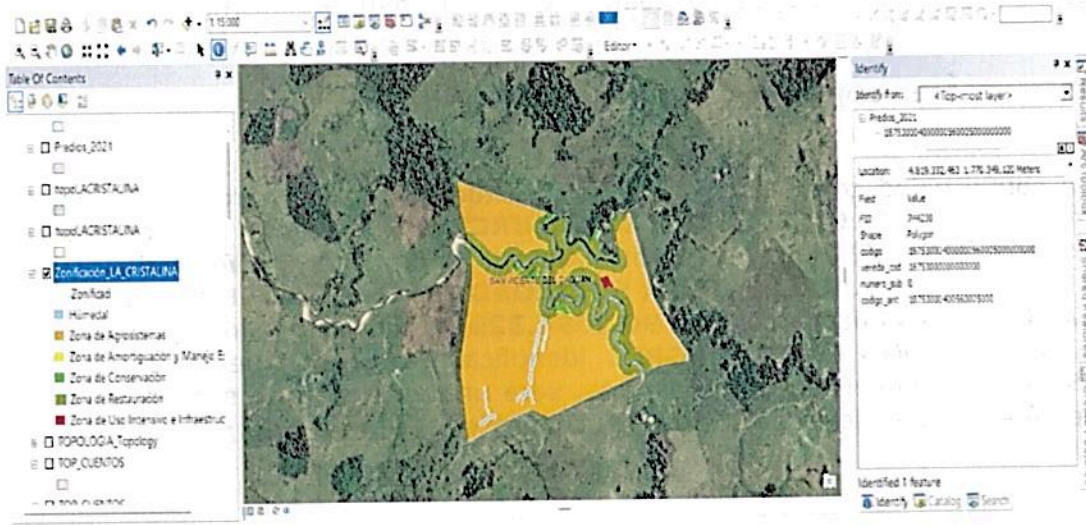
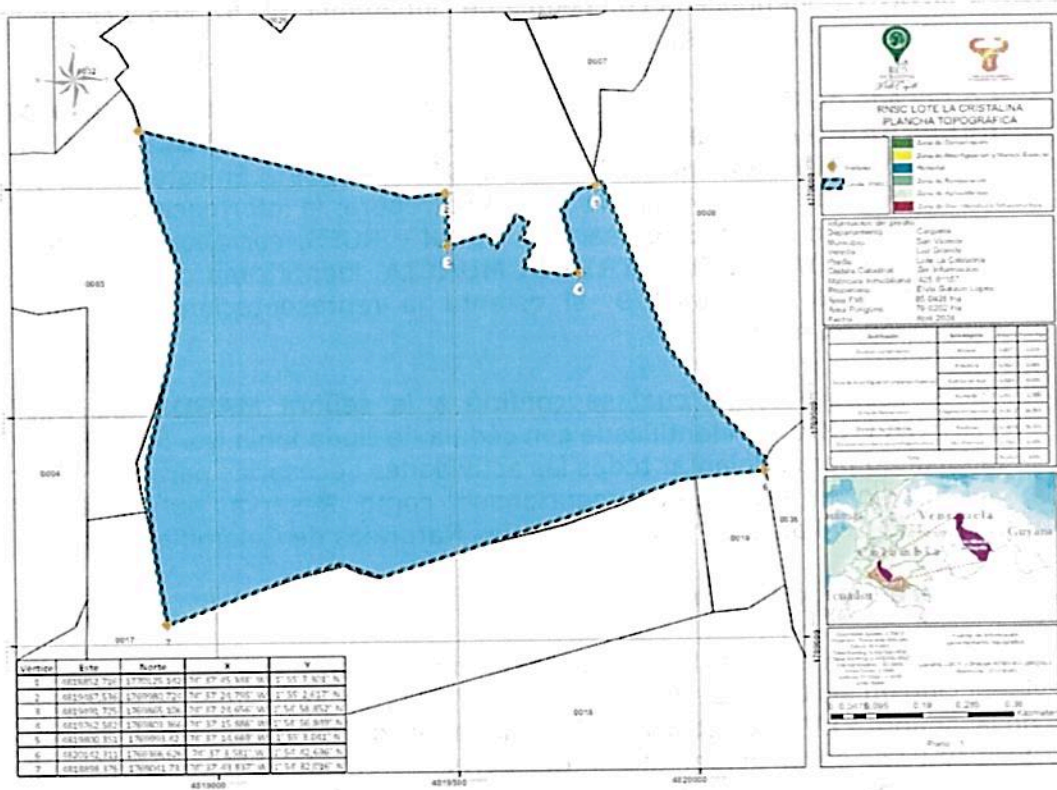


AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA" RNSC-080-2024

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega adjunta plancha topográfica en formato .pdf y shp debidamente soportada por el profesional quien realizó la captura de la información como se evidencia a continuación:



Handwritten signature

AUTO NÚMERO 180 DE 10 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA" RNSC-080-2024

- La fuente de información allegada por la solicitante es fuente de información de la cartografía remitida es Plancha topográfica como se muestra a continuación:

Coordinate System: C.TM712 Proyección: Transversal Mercator Datum: IGA/GDA False Easting: 5,000,000,000 False Northing: 3,000,000,000 Central Meridian: -73,0000 Scale Factor: 0,9998 Latitude Of Origin: 4,0000 Units: Meter	Fuente de Información: Levantamiento Topográfico Levantado: LUCY JOHANA ROMERO JIMENEZ Matriculada: 011-14940
---	--

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT encontrando que la profesional que realizó dicho levantamiento topográfico se encuentra avalada por la entidad descrita anteriormente:

CPNT
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Inicio Nuestra entidad Trámites y Servicios Atención al Ciudadano Inspección, Vigilancia y Control Transparencia y acceso a la información Noticias

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) LUCY JOHANA ROMERO JIMENEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matriculada: 01-14940
Cédula: 60692567
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
Institución: SENA
Sanción: No registra

Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico, un técnico o tecnólogo en topografía.³

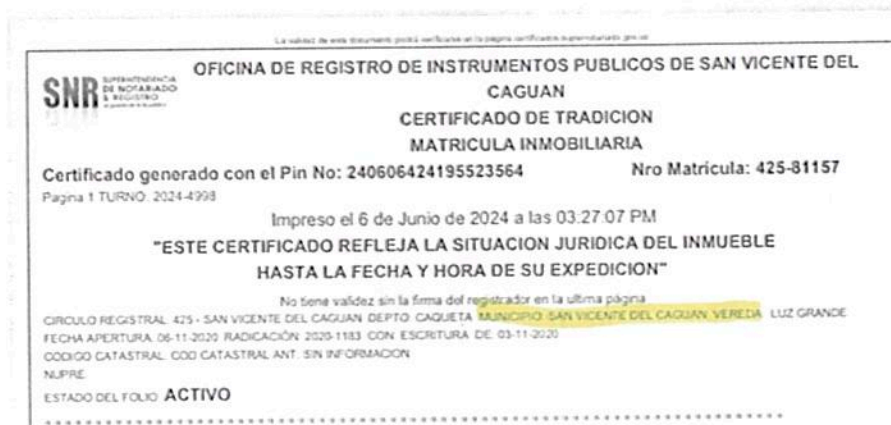
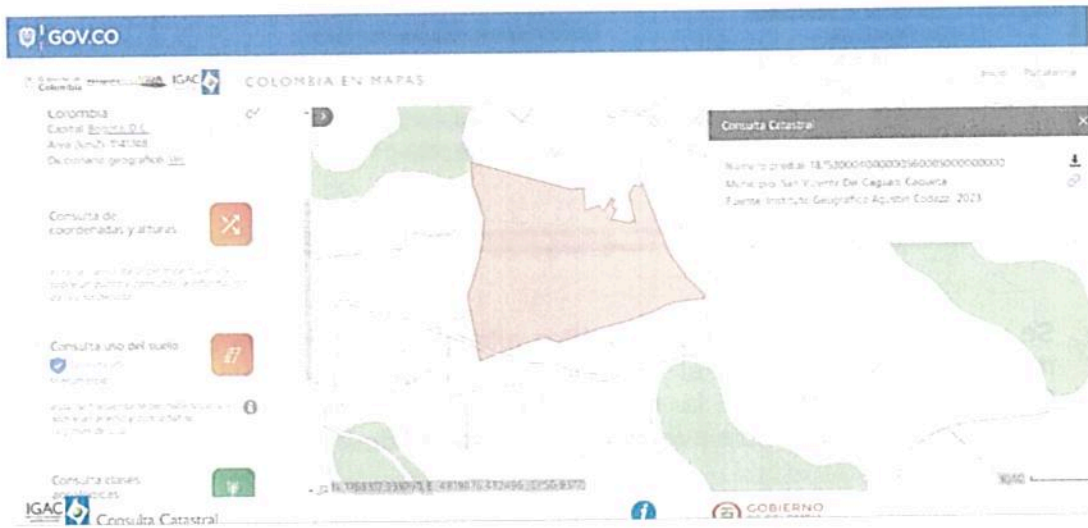
³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

ofc

AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

- De otra parte, la ubicación de la cartografía remitida se encuentra ubicada en el Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ, con cédula catastral No **187530004000000560005000000000**, tal y como se muestra a continuación:



gpc

AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

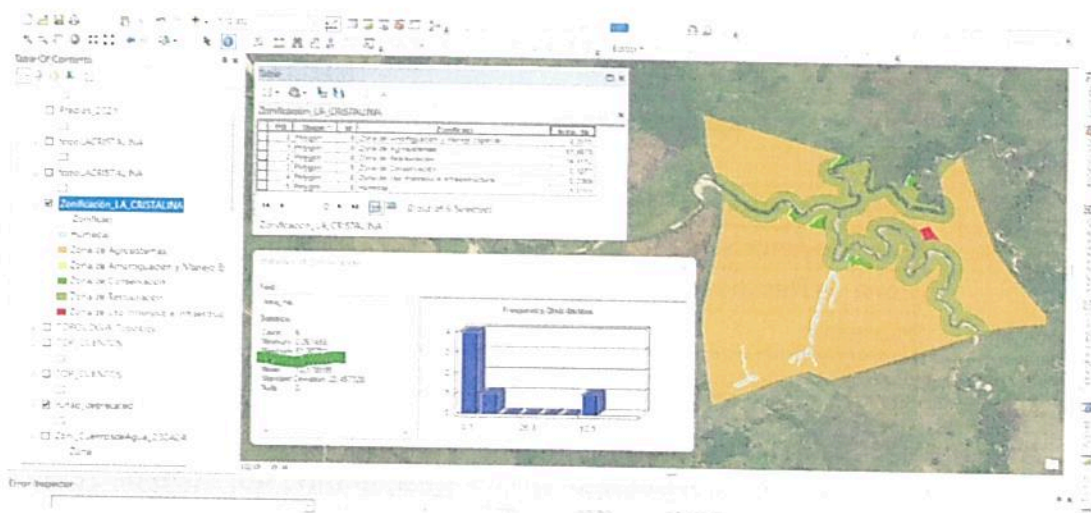
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA" RNSC-080-2024

PRIMERO: Que se compró el terreno del predio en cuestión y promovido por adjudicación en Sucesión del causante ERNESTO GARZON PARRA (q.e.p.d), realizada mediante Sucesión SA del 18 de Diciembre de 2007, en el territorio del lugar Promoción del Caguán de Puerto Rico - Caquetá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán bajo el Número 425-81157 de la Oficina de Tradición de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán - Caquetá, el siguiente bien inmueble: --- Predio Rural denominado LA CRISTALINA, ubicado en la vereda LOS GRANDES jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento del CAQUETÁ.

Powered by CamScanner

República COLOMBIA, con una extensión aproximada de CIENTO VEINTISIETE CUADRADOS (127HAS.-5.639Mts2), con ficha catastral número certificado catastral N° 1155-753800-91221-0, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el número de matrícula inmobiliaria 425-50829, perteneciente por su naturaleza a la categoría de predios rurales.

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **79,0202 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote La Cristalina", inscrito bajo el F.M.I. No. 425-81157 (**85,0426ha**):



afe

AUTO NÚMERO 180 DE 10 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA" RNSC-080-2024

Información del predio:	
Departamento:	Caquetá
Municipio:	San Vicente
Vereda:	Luz Grande
Predio:	Lote La Cristalina
Cédula Catastral:	Sin Información
Matricula Inmobiliaria:	425-81157
Propietario:	Elvia Garzon Lopez
Área FMI:	85-0426 Ha
Área Zonificada:	79-0202 Ha
Fecha	Abril 2024

Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Lote La Cristalina	Sin dirección	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	LUZ GRANDE	LOTE CUYA AREA ES DE 85 HAS. CON 426 METROS DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL ORIENTE DEL PUNTO 11 PASANDO POR LOS PUNTOS 11 Y 12 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 13 EN COINCIDENCIA CON EL PREDIO DE NANCY QUELLAR EN 704 METROS DEL PUNTO 13 HASTA ENCONTRAR	85 HAS 0426 M2	79 HAS 0202 M2	425-81157

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **79,0202 ha**:

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,8077
Zona de Amortiguación y manejo especial	0,0615
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2369
Zona de Agrosistemas	61,9878
Zona de Restauración	14,9152
Humedal	1,0111
Total	79,0202

En ese orden de ideas, se da por cumplido a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015

afe

AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

MC

AUTO NÚMERO 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE LA CRISTALINA**", a favor del predio denominado "**Lote La Cristalina**", inscrito bajo el F.M.I. No. 425-81157, con una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas con cuatrocientos veintiséis metros cuadrados (**85ha 0426m²**), ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal San Vicente del Caguán** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- La **Dirección Territorial Amazonia-DTAM-**, o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario de la **Dirección Territorial Amazonia-DTAM-** o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **ELVIA GARZÓN LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.011 conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437

AUTO NÚMERO . 180 DE 10 JUL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA CRISTALINA"
RNSC-080-2024**

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Maira Jiménez
Cartógrafa
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

Revisó
Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

Expediente: RNSC 080-24 LOTE LA CRISTALINA

